

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**U.M.H. No. 1100131100032016-1707**

Del informe secretarial se proceda a efectuar revisión de las actuaciones surtidas dentro del trámite, encontrando:

- Mediante auto de fecha 21 de marzo de 2017, se admitió la demanda iniciada por la señora ELIZABETH ALDANA SANABRIA en contra de la heredera determinada BLANCA LUCIA CALDERÓN VILLANUEVA y de los herederos indeterminados del causante WILLINTON CABEZAS RIVERA.
- Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2017 se tuvo por notificada a la señora BLANCA CECILIA CALDERÓN VILLANUEVA.
- En auto del 14 de junio de 2018 se tuvo por notificado al curador ad-litem quien representa a los herederos indeterminados del causante.
- En providencia del 22 de noviembre de 2018 se ordenó la vinculación de la menor de edad AYLIN DANIELA CABEZAS ALDANA.
- En decisión del 28 de marzo de 2019 se tuvo por contestada la demanda de la Curadora ad-litem quien representa a al menor de edad.
- En auto del 13 de noviembre de 2019 se convocó a audiencia inicial establecida en el art. 372 del C. G. del P.
- En audiencia del 21 de febrero se desistió de los testimonios y se escuchó interrogatorios.

- *En auto del 10 de marzo de 2020 bajo los preceptos del art. 132 del estatuto Procesal se efectuó control de legalidad, ordenando la vinculación de KATHERIN ELAINE CABEZAS CALDERÓN como heredera del causante.*
- *En providencia del 18 de noviembre de 2021 se tuvo por notificada a KATHERIN ELAINE CABEZA CALDERÓN.*
- *En auto de fecha de 08 de abril de 2022 se citó a audiencia inicial e instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 del c. G. del P.*
- *El 11 de noviembre de 2022 se efectuó la audiencia convocada, donde se toman algunas decisiones y se proceda a suspender la diligencia para continuarla el día 24 de noviembre de 2022.*

*Ahora se encuentra que, con fecha 24 de noviembre de 2022, se aportan por los abogados escritos de alegatos de conclusión de manera escrita, y no se encuentra acta de apertura de audiencia para ese día.*

*De la recepción de los alegatos de conclusión de manera escritural va en contravía de las disposiciones procesales, en el entendido que, desde la expedición del Código General del Proceso, esta etapa procesal con su importancia, debe ser atendida en audiencia, con la finalidad que los argumentos esbozados por los participantes sean de conocimiento de todos los asistentes, garantizando el derecho de defensa y contradicción.*

*Nótese como con la Ley 2213 de 2022, tiene por naturaleza implementar el uso de las tecnologías de la comunicación en las actuaciones judiciales, con la finalidad de respetar el derecho a la igualdad de todos los intervinientes.*

En consecuencia, este tipo de actuaciones deben guardar el debido respeto riguroso establecido en el No. 4 del art. 373 del C. G. del P.

Bajo estos derroteros, es claro que no se podría dictar una sentencia cuando una de las etapas procesales no se ha cumplido a cabalidad, lo que podría generar una ilegalidad en cualquier decisión, aún más con intervención de herederos indeterminados y de menores de edad.

En consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las 2:30 pm del día 08 del mes noviembre del año en curso a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 373 del C. G. del P. a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados donde se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

## **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 15 HOY 14 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Abel Carvajal Olave  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcf071d5c35388869c5b255c8701870c7ae7d1b6a4b1a50c66d35da7ae836dc**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**